

delegue, y los vocales representantes de los profesionales y centros participantes.

3. Las funciones de la Comisión de Coordinación serán las siguientes:

- a.- La selección de los procesos a vigilar
- b.- Proponer el nombramiento y sustitución de los médicos centinelas.
- c.- Establecer y revisar el sistema de compensación de los médicos centinelas.
- d.- Analizar la información proporcionada por el Sistema Centinela.
- e.- Resolver las cuestiones que surjan derivadas del funcionamiento de la red.
- f.- Proponer medidas de mejora de la Red.
- g.- Determinar, acordar y establecer los protocolos y/o actuaciones de intervención, tratamiento con respecto a enfermedades objetos de estudio del sistema centinela
- h.- Otros temas que se determinen.

Artículo 6.

A los participantes en el Sistema Centinela que hayan mantenido una continuidad aceptable, es decir, que hayan enviado notificación al menos un 75% se semanas al año y no hayan dejado de notificar durante mas de tres semanas consecutivas (4 semanas si es durante el periodo de vacaciones anuales), se les extenderá un certificado por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de los servicios prestados como participantes en el Sistema Centinela.

En función de las disponibilidades presupuestarias, la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, podrá dotar a los participantes del Sistema Centinela de fondos documentales o bibliográficos que mejoran la calidad de las funciones a desarrollar.

Artículo 7.

El/la Director/a General de Sanidad y Consumo podrá autorizar el acceso a la información contenida en el Registro del Sistema Centinela a Organismos Estatales e Internacionales, Instituciones Sanitarias y a personal investigador, de conformidad con la normativa vigente y la que al respecto se establezca.

Artículo 8.

De acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Sistema Centinela de la Ciudad de Melilla, garantizará la confidencialidad de la información, asegurando además, que su uso será estrictamente sanitario, ajustándose en todo caso a la formativa conformada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El Presidente de la Ciudad.- Fdo. Juan José Imbroda Ortiz.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad. Fdo. María Antonia Garbín Espigares.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Melilla, a 10 de febrero de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

ANEXO

FICHERO: SISTEMA CENTINELA

* USOS Y FINES: Identificar, intervenir y realizar el análisis epidemiológico de los problemas relacionados con la salud.

* PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Toda la población residente o transeunte, diagnosticada y tratada en Melilla.

* PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Notificación de los profesionales sanitarios participantes en el sistema.